



Congreso de los Diputados

EXCMO. SR.

La Comisión del Estatuto de los Diputados, en su sesión del día de la fecha, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Don Francesc Vallès Vives (GS) y con la asistencia de los Excmos. Sres. Diputados Don Gabriel Mato Adrover (GP), Doña M^a Mercé Pigem Palmés (GC-CiU), Don. Aitor Esteban Bravo (GV (EAJ-PNV), Don Gaspar Llamazares Trigo (GER-IU-ICV) y Dña. Ana Maria Oramas González-Moro (GMx), vistas las declaraciones de actividades que pueden constituir causa de incompatibilidad y de otras actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, formuladas por los Excmos. Sres. Diputados que más adelante se mencionan, ha acordado por unanimidad elevar al Pleno de la Cámara el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO.- De las declaraciones formuladas por los Excmos. Sres. Diputados que a continuación se relacionan, no se desprende que los mismos estén incurso en causa alguna de incompatibilidad, ya que no hacen constar que ostenten ningún cargo o ejerzan ninguna actividad:

Dña. María Pilar López Rodríguez (expdte. núm. 004/4/0)

Dña. María Soledad Pérez Domínguez (expdte. núm. 004/5/0)

D. Miguel Barrachina Ros (expdte. núm. 004/10/0). También declara que ocasionalmente ha impartido cursos en las Fundaciones FAES y CEDDET. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Carlos González Serna (expdte. núm. 004/11/0)

D. Enrique Fajarnés Ribas (expdte. núm. 004/26/0)

D. Joan Ruiz Carbonell (expdte. núm. 004/31/0) (Comunica a la Comisión su cese como Asesor del Grupo Socialista de la Diputación de Barcelona, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad).

Dña. M^a José Solana Barras (expdte. núm. 004/34/0) (Comunica a la Comisión su cese con fecha 1 de abril de 2008 a los cargos de Concejal del Ayuntamiento



Congreso de los Diputados

de Badajoz y al de Diputada Provincial)

D. José Alberto Cabañes Andrés (expdte. núm. 004/39/0) Comunica a la Comisión su cese de actividad en Clínica Ginecológica, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad).

D. Juan Callejón Baena (expdte. núm. 004/41/0)

Dña. Elvira Cortajarena Iturrioz (expdte. núm. 004/46/0)

Dña. María Gloria Gómez Santamaría (expdte. núm. 004/52/0)

D. Alejandro Alonso Núñez (expdte. núm. 004/54/0)

D. Carlos Floriano Corrales (expdte. núm. 004/63/0)

Dña. Beatriz Rodríguez-Salmones Cabeza (expdte. núm. 004/67/0)

D. Ignacio Gil Lázaro (expdte. núm. 004/78/0)

D. Emilio Amuedo Moral (expdte. núm. 004/94/0), declara haber solicitado con fecha 9 de marzo de 2008 excedencia en "TRAGSA", no incurriendo, por tanto en incompatibilidad.

Dña. Carmen Calvo Poyato (expdte. núm. 004/97/0)

D. Fernando Moraleda Quílez (expdte. núm. 004/104/0). Declaraba el cargo de Secretario de Estado de Comunicación, cargo del que cesó con posterioridad.

D. Juan Antonio Barranco Gallardo (expdte. núm. 004/118/0)

D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta (expdte. núm. 004/125/0)

D. Ramón Moreno Bustos (expdte. núm. 004/161/0)

Dña. Susana Camarero Benítez (expdte. núm. 004/163/0)

D. Francisco Vicente Murcia Barceló (expdte. núm. 004/164/0)

D. Rafael Merino López (expdte. núm. 004/197/0)

D. Alberto Fidalgo Francisco (expdte. núm. 004/219/0)

D. José Oria Galloso (expdte. núm. 004/231/0)

Dña. María del Carmen Sánchez Díaz (expdte. núm. 004/235/0)

D. Carlos Salvador Armendáriz (expdte. núm. 004/237/0)

D. Jesús Cuadrado Bausela (expdte. núm. 004/239/0)

D. Isidro Fernández Rozada (expdte. núm. 004/253/0)

Dña. Carmen Montón Giménez (expdte. núm. 004/271/0)

D. Joan Clos Matheu (expdte. núm. 004/314/0)

D. Juan Carlos Corcuera Plaza (expdte. núm. 004/318/0)

D. Antonio Vázquez Jiménez (expdte. núm. 004/339/0)

D. Hugo Alfonso Morán Fernández (expdte. núm. 004/353/0), declara haber cesado del cargo de Director de la Oficina de Relaciones con la Junta General del Principado de Asturias, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Dña. Helena Castellano Ramón (expdte. núm. 004/360/0)

SEGUNDO.- Tampoco están incurso en incompatibilidad, según sus respectivas declaraciones, los Excmos. Sres. Diputados que a continuación se enumeran, todos los cuales declaran encontrarse en situación de servicios especiales (en algún caso, percibiendo los correspondientes trienios) u otra distinta de la de servicio activo, en su relación con el sector público:



Congreso de los Diputados

D. José Madero Jarabo (expdte. núm. 004/6/0)

D. Javier Gómez Darmendrail (expdte. núm. 004/7/0)

También declara la actividad de Administrador de la Sociedad "Darmen, S.A.", aclarando que el capital de dicha Sociedad es privado y que su objeto social y actividad consiste en la compra, arrendamiento, promoción, construcción y venta tanto para sí como por cuenta o encargo de terceros de todo tipo de terrenos de edificaciones rústicos y urbanos, precisando, además, que no es contratista ni fiador de obras, servicios y suministros públicos, ni ejerce actividades derivadas de contratos que se paguen con fondos de organismos o empresas del sector público. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, con la limitación de no poder realizar en su ejercicio actividades comprendidas en el artículo 159.2 y de no poder invocar o hacer uso de la condición de parlamentario para el ejercicio de dicha actividad y siempre que el ejercicio de la misma no suponga menoscabo de la dedicación absoluta a la actividad parlamentaria establecida en el artículo 157.1.

También declara el cargo de Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana, actividad como la de cargos en otras Corporaciones de Derecho Público, compatible con el cargo de Diputado, según tiene reiteradamente dictaminado la Comisión, con la limitación de que en el ejercicio de actividades de defensa de los intereses de los miembros de la Corporación, no podrá el Sr. Diputado realizar actividades de las prohibidas por el artículo 159.2 de la LOREG.

Dña. María Gracia Muñoz Salvá. (expdte. núm. 004/16/0)

También declara que participará en tertulias u otros programas en medios de televisión o radiodifusión. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otra parte, declara realizar, esporádicamente, actividades de conferenciante. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Juan Carlos Grau Reinés (expdte. núm. 004/23/0 y 1) (acompaña certificado solicitando pasar a la situación de servicios especiales).



Congreso de los Diputados

Dña. María Antonia Mercant Nadal (expdte. núm. 004/25/0 y 1) (acompaña ampliación de modificación de actividades poniendo de manifiesto su cese como Regidora del Ayuntamiento de Manacor y de funcionaria de la Administración Pública del Govern de las Islas Baleares (Profesora de Enseñanza Secundaria)), de lo cual se procede a tomar conocimiento.

D. Juan Morano Masa (expdte. núm. 004/27/0)

También declara la actividad de ejercicio libre de la abogacía. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, otorgar autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo declara participar en las tertulias del programa "Protagonistas" en Punto Radio. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Santiago Lanzuela Marina (expdte. núm. 004/29/0)

D. Carmelo López Villena (expdte. núm. 004/38/0)

D. Arsenio Fernández de Mesa y Díaz del Río (expdte. núm. 004/50/0). Así mismo declara su condición de Inspector Técnico Jefe del Departamento Marítimo de la Multinacional Internacional "Marine Coatings", en situación de excedencia forzosa desde 1989, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

También declara participar, esporádicamente, en tertulias u otros programas en medios de televisión o radiodifusión. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del



Congreso de los Diputados

Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otra parte, declara realizar, esporádicamente, actividades de conferenciante. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Asimismo, declara el cargo de Coordinador Territorial Nacional del Partido Popular. Actividad compatible con el cargo de Diputado según tiene reiteradamente dictaminado la Comisión, cuyo criterio ha sido aceptado por el Pleno de la Cámara, en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

D. Francisco Miguel Fernández Marugán (expdte. núm. 004/56/0)

También declara la actividad de producción y creación literaria. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. Inmaculada Rodríguez-Piñero. (expdte. núm. 004/58/0)

También declara el cargo de miembro del Patronato de las Fundaciones “Jaime Vera” y “Pablo Iglesias”, instituciones ambas culturales. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Jesús María Posada Moreno (expdte. núm. 004/60/0)

D. Alfredo Francisco Javier Arola Blanquet (expdte. núm. 004/61/0)

También declara participar, esporádicamente, en tertulias u otros programas en medios de televisión o radiodifusión. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las



Congreso de los Diputados

limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otra parte, declara realizar, esporádicamente, actividades de conferenciante. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Joaquín María García Díez (expdte. núm. 004/65/0)

Por otro lado, declara el cargo de Portavoz del G.M.PP en el Ayuntamiento de Lugo, correlativo a su condición de Concejal. Actividad compatible con el cargo de Diputado, según lo reiteradamente dictaminado en relación con los cargos electivos locales.

D. Miguel Arias Cañete (expdte. núm. 004/71/0)

También declara el cargo de Presidente del Consejo de Administración de "PETROLIFERA DUCAR, S.L.", siendo su actividad principal el almacenamiento, compraventa y distribución de combustibles líquidos y sus derivados en Ceuta y Melilla, así como la gestión de Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos, aclarando que dicha Compañía no tiene ninguna relación con el sector público ni directa ni indirectamente. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario en el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo declara la actividad de Presidente de la Fundación "RACE", para el Estudio de la Historia y Técnica del Automóvil, tratándose de fundación cultural privada, sin ánimo de lucro y cuyo objetivo, entre otros, es el de promover y desarrollar el estudio y la investigación histórica de los automóviles y demás vehículos de carretera de tracción mecánica. En consecuencia, la Comisión, ha acordado, por entender que se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público



Congreso de las Diputadas

estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otro lado declara la profesión de abogado en ejercicio. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Juan Fernando López Aguilar (expdte. núm. 004/73/0)

También manifiesta haber renunciado con efectos 1 de abril al cargo de miembro de Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, no incurriendo, por tanto en incompatibilidad.

Por otro lado, declara participar en tertulias u otra clase de programas en medios privados y públicos de televisión o radiodifusión sin percibir por ello remuneración. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo, declara la actividad de autor de publicaciones científicas de Derecho, así como dar conferencias, percibiendo únicamente indemnizaciones o compensación por gastos de desplazamiento. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Julio Villarrubia Mediavilla (expdte. núm. 004/80/0)

También declara la profesión de Abogado en ejercicio. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, otorgar autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir



Congreso de los Diputados

honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Dña. María Concepción Gutiérrez del Castillo (expdte. núm. 004/84/0)

También declara haber renunciado con fecha 29 de Enero de 2008 al cargo de Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, así como a los cargos de Presidenta de "EPSA/EPPA", "Ferrocarriles Junta de Andalucía" y "GIASA", todos ellos vinculados al de Consejera, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

D. Jesús Caldera Sánchez-Capitán (expdte. núm. 004/86/0)

También declara percibir pensión como ex ministro, compatible con la condición de Diputado.

Por otra parte, declara la actividad de producción y creación literaria, así como dar conferencias, percibiendo indemnizaciones por gastos. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Miguel Ángel Heredia Díaz (expdte. núm. 004/89/0)

Dña. Montserrat Palma i Muñoz (expdte. núm. 004/93/0)

También declara la actividad, esporádica, de colaboraciones científicas, así como dar conferencias. Actividades ambas compatibles con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Gabriel Elorriaga Pizarik (expdte. núm. 004/99/0)

También declara ser Patrono de la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales "FAES" y Patrono del "Real Instituto Elcano" dedicado al estudio del escenario internacional con el fin de elaborar documentos de trabajo e informes, entre otros. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como



Congreso de los Diputados

dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Alvaro María Nadal Belda (expdte. núm. 004/103/0)

También declara la actividad docente, puntual, en universidades privadas. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, con la limitación de no poder realizar en su ejercicio actividades comprendidas en el artículo 159.2 y de no poder invocar o hacer uso de la condición de parlamentario para el ejercicio de dicha actividad y siempre que el ejercicio de la misma no suponga menoscabo de la dedicación absoluta a la actividad parlamentaria establecida en el artículo 157.1.

Por otro lado declara participar en tertulias u otros programas en medios públicos de televisión o radiodifusión, sin percibir remuneración. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG

Asimismo, declara la actividad de dar conferencias así como escribir artículos. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Sixto González García (expdte. núm. 004/111/0)

También declara arrendamiento de una explotación agraria. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, con la limitación de no poder realizar en su ejercicio actividades comprendidas en el artículo 159.2 y de no poder invocar o hacer uso de la condición de parlamentario para el ejercicio de dicha actividad y siempre que el ejercicio de la misma no suponga menoscabo de la dedicación absoluta a la actividad parlamentaria establecida en el artículo 157.1.

D. Luis Juan Tomás García (expdte. núm. 004/114/0)

También declara participar en tertulias u otros programas en medios públicos de televisión o radiodifusión sin percibir por ello remuneración. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector



Congreso de los Diputados

público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Josu Iñaki Erkoreka Gervasio (expdte. núm. 004/115/0)

También declara cargo de Fundador y Vicepresidente de la Fundación sobre el Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, sin percibir por ello ninguna retribución. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otro lado, declara la actividad de producción y creación literaria y conferenciante, sin percibir retribución fija toda vez que la actividad es esporádica, siendo ésta compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. Rosa María Díez González (expdte. núm. 004/116/0)

También declara participar en tertulias u otros programas de medios públicos y privados de televisión o radiodifusión, sin percibir por ello ningún tipo de remuneración. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otro lado, declara la actividad de producción y creación literaria, sin percibir retribución. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.



Congreso de los Diputados

D. José Antonio Pérez Tapias (expdte. núm. 004/119/0)

También declara la actividad de producción y creación literaria, percibiendo los emolumentos correspondientes por derecho de autor y por libros publicados, así como dar conferencias y participar en cursos de verano y postgrado en condiciones habituales, actividades ambas compatibles con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. Ana Torne Pardo (expdte. núm. 004/123/0)

D. Adolfo Luis González Rodríguez (expdte. núm. 004/124/0)

También declara participar en tertulias y programas en medios privados y públicos de televisión o radiodifusión, sin percibir por ello remuneración. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Manuel Ceferino Díaz Díaz (expdte. núm. 004/127/0 y 1)

También declara la actividad de miembro del Consejo Asesor Territorial del Grupo EPTISA, en Galicia.

En la VIII Legislatura el Sr. Diputado aclaró con relación a esta actividad que: "Este Grupo de Ingeniería viene de absorber una empresa gallega y quiere mantener su vinculación con Galicia a través de un Consejo Asesor en el que se integrarían cuatro personas independientes, tres profesores de universidad y un economista autónomo. Las funciones del Consejo serían informativas y no estarían sujetas a remuneración y no está participado por ninguna Administración Pública". En consecuencia, la Comisión, a la vista de tales aclaraciones, ha acordado, por entender que se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la



Congreso de los Diputados

LOREG.

Por otro lado, declara colaboraciones con el periódico "A Nosa Terra", sin percibir ningún tipo de remuneración. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo, declara participar en tertulias u otros programas de televisión o radiodifusión, sin percibir remuneración. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Antonio Gutiérrez Molina (expdte. núm. 004/140/0)

Dña. María Antonia Trujillo Rincón (expdtes. núms. 004/142/0 y 1)

También declara percibir pensión como ex ministra, percepción compatible con el cargo de Diputada.

Por otro lado, declara participar en tertulias u otros programas en televisión y radiodifusión, percibiendo indemnización o compensación. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo, declara la actividad de producción y creación científica, literaria o publicaciones derivadas de ellas y realizar actividad de conferenciante y participar en cursos de Universidades de verano, mesas redondas o análogas, percibiendo indemnización o compensación. Actividades compatibles con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución



Congreso de los Diputados

del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Igualmente, declara colaborar como Profesora Universitaria en actividades de docencia e investigación, en los términos del artículo 157.4 de la LOREG, esto es, que se trate de actividades de docencia e investigación de carácter extraordinario, que no afecten a la dirección y control de los servicios y, percibiendo en su caso, sólo las indemnizaciones reglamentarias establecidas, por lo que resulta compatible.

D. Baudilio Tomé Muguruza (expdte. núm. 004/143/0)

También declara la actividad de Patrono de la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales "FAES". Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otro lado declara la actividad de producción y creación literaria, así como dar conferencias, en ambos casos ocasionalmente. Actividades ambas compatibles con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Así mismo declara el cargo de Secretario de Programas del Partido Popular. Actividad compatible con el cargo de Diputado según tiene reiteradamente dictaminada la Comisión cuyo criterio ha sido aceptado por el Pleno de la Cámara, en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

Dña. Eloisa Álvarez Oteo (expdte. núm. 004/148/0)

También declara la actividad de Consejera del Consejo de Administración de "GESDUERO SGIIC. S.A.", actividad ya declarada en la VIII Legislatura, en la que decía: "Que es una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S.A., que tiene por objeto exclusivo la administración y representación de Instituciones de Inversión Colectiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre. La naturaleza del capital social, en su totalidad, pertenece a la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero), siendo, por tanto, de naturaleza privada, y no existiendo participación del sector público en el capital de la Sociedad, ni otra relación con el sector público". En consecuencia la Comisión ha acordado que se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que otorga la autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado,



Congreso de los Diputados

no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Dña. María del Carmen Quintanilla Barba (expdte. núm. 004/150/0)

También declara la actividad de Presidenta nacional de "AFAMMER" (Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural), percibiendo únicamente dietas por desplazamientos. La Comisión, dado que la forma jurídica de asociación de utilidad pública y fundación no permite entender comprendidas a dichas entidades en la noción de compañías o empresas que se dediquen a contratar con el sector público, ha acordado que se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, otorgando autorización para el ejercicio de las citadas actividades, con las limitaciones de no poder incurrir en las comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de las actividades, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otro lado, declara dar conferencias así como participar en cursos de verano y mesas redondas, de manera ocasional, percibiendo retribución. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Asimismo, declara participar en tertulias o programas en medios de televisión o radiodifusión sin percibir remuneración. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Dña. Carmen Hermosín Bono (expdte. núm. 004/156/0)

D. Salvador de la Encina Ortega (expdte. núm. 004/166/0)



Congreso de las Diputadas

Dña. María Isabel Pozuelo Meño (expdte. núm. 004/173/0)

También declara ser Presidenta de la Fundación "CULTURA CEIBA" y Patrona de la Fundación "PERSAN", sin percibir remuneración, actividades privadas susceptibles de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, con la limitación de no poder realizar en su ejercicio actividades comprendidas en el artículo 159.2 y de no poder invocar o hacer uso de la condición de parlamentario para el ejercicio de dicha actividad y siempre que el ejercicio de las mismas no suponga menoscabo de la dedicación absoluta a la actividad parlamentaria establecida en el artículo 157.1.

Dña. María Angelina Costa Palacios (expdte. núm. 004/178/0)

También declara la actividad esporádica de conferenciante. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Josep Antoni Santamaría i Matco (expdte. núm. 004/180/0)

Dña. Pilar de Unzalu Pérez de Eulate (expdte. núm. 004/182/0)

D. Rafael Herrera Gil (expdte. núm. 004/183/0)

También declara participar en tertulias o programas en medios de televisión o radiodifusión sin percibir ningún tipo de remuneración. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo, declara la actividad de conferenciante, sin percibir remuneración. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Antonio Garcías Coll (expdte. núm. 004/187/0)

También declara participar en tertulias o programas en medios de televisión o radiodifusión sin percibir ningún tipo de remuneración. Se trata de actividad



Congreso de los Diputados

privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. José Manuel Bar Cendón (expdte. núm. 004/189/0)

También declara participar en tertulias o programas en medios de televisión o radiodifusión sin percibir ningún tipo de remuneración. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo, declara la actividad de conferenciante. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. María José Sánchez Rubio (expdte. núm. 004/195/0)

También declara la actividad de conferenciante. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Jesús Vázquez Abad (expdte. núm. 004/204/0)

También comunica a la Comisión haber presentado su renuncia con fecha 14 de marzo de 2008 al cargo de Decano de Facultad, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Por otro lado, declara participar, esporádicamente, en tertulias o programas en medios de televisión o radiodifusión. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha



Congreso de los Diputados

acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo, declara la actividad, esporádica, de conferenciante, percibiendo únicamente indemnización o compensación de gastos de desplazamiento. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Sebastián Quirós Pulgar (expdte. núm. 004/226/0)

Dña. María del Mar Arnaiz García (expdte. núm. 004/252/0)

Dña. Yolanda Casaus Rodríguez (expdte. núm. 004/260/0)

Dña. Juana Serna Masiá (expdte. núm. 004/263/0)

D. Félix Larrosa Piqué (expdte. núm. 004/272/0)

También declara participar en tertulias o programas en medios de televisión o radiodifusión, sin recibir ningún tipo de remuneración. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo, declara la actividad de conferenciante, percibiendo indemnización o compensación de gastos. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Jordi Pedret i Grenzner (expdte. núm. 004/286/0)



Congreso de los Diputados

También declara ejercer la Abogacía como Presidente de “FORUM ADVOCATS SCCL”. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgarle autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otro lado, declara las actividades de: Vicepresidente del Patronato de la Fundación ARTSUR; Vicepresidente de la ONG para el Desarrollo ACSUR-Las Segovias; Patrono de la Fundación “Ramón Rubial-Espanoles en el Mundo”; y Patrono de la Fundación “Andreu Nin”, todas ellas de carácter gratuito y honorífico, no percibiendo retribución por el desempeño de las mismas.

Asimismo, declara dar conferencias y participar en mesas redondas, en ámbitos académicos, percibiendo en algunos casos indemnización o compensación de gastos. Actividades todas ellas compatibles con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. Margarita Pérez Herráiz (expdte. núm. 004/292/0)

También declara haber renunciado con fecha 26 de marzo de 2008 a cargo en Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma.

Asimismo declara percibir pensión de viudedad. Percepción que ya en anteriores Legislaturas ha entendido la Comisión, cuyo criterio resultó compartido por el Pleno de la Cámara, que no es incompatible por no estar comprendida en el artículo 158.2 de la LOREG, dado el hecho causante y régimen jurídico de las pensiones de viudedad.

D. Antonio Erías Rey (expdte. núm. 004/302/0)

También declara que previsiblemente participará en Masters como Profesor en Universidades Privadas. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 157.4 de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Asimismo declara la actividad de conferenciante esporádicamente. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.



Congreso de los Diputados

D. Joan Tardà i Coma (expdte. núm. 004/311/0)

D. José Antonio Alonso Suárez (expdte. núm. 004/312/0)

También declara la situación de Ministro de Defensa en funciones, en la que cesó posteriormente, compatible con la condición de Diputado.

D. Daniel Fernández González (expdte. núm. 004/334/0)

También declara la actividad de Patrono de la Fundación "Campalans", sin percibir remuneración. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgarle autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otro lado, declara participar en tertulias u otra clase de programas en medios privados y públicos de televisión o radiodifusión, percibiendo compensación por gastos de desplazamiento. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgarle autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Jordi Jané i Guasch (expdte. núm. 004/340/0)

También declara el cargo de profesor universitario, actividad por la que percibe sólo indemnizaciones por colaboración en actividades de docencia que no afectan a la dirección y control de los servicios, actividad compatible según el artº 157.4 de la LOREG, pudiendo sólo percibir por tales actividades las indemnizaciones reglamentarias establecidas.

Por otro lado declara participar en tertulias u otros programas en medios públicos de comunicación, sin percibir remuneración, sólo indemnizaciones o compensación por los gastos de desplazamiento y otros; actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal,



Congreso de los Diputados

autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Así mismo, declara la actividad de conferenciante y participación en cursos de verano, sin percibir remuneración de fondos públicos y solo indemnizaciones o compensación de los gastos de desplazamiento y otros; actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. Dolores Puig Gasol (expdte. núm. 004/343/0 y 1)

También comunica haber causado baja con fecha 31 de marzo de 2008 como Profesora Titular de Ingeniería Química de la Universidad Politécnica de Cataluña, de lo cual se procede a tomar conocimiento.

Dña. M^a Montserrat Colldeforns i Sol (expdte. núm. 004/346/0)

También declara percibir pensión de viudedad. Esta percepción ya en anteriores Legislaturas, ha entendido la Comisión, cuyo criterio resultó compartido por el Pleno de la Cámara, que no es incompatible por no estar comprendida en el artículo 158.2 de la LOREG, dado el hecho causante y régimen jurídico de las pensiones de viudedad.

Por otro lado declara la actividad de producción literaria, percibiendo indemnización. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde (expdte. núm. 004/350/0)

También declara el ejercicio libre de la abogacía. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgarle autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otro lado, declara la actividad de Patrono de la Fundación FAES, sin percibir retribución. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo



Congreso de los Diputados

159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgarle autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo, declara la actividad de publicación de libros con editoriales privadas, así como dar conferencias, y participación esporádica en mesas redondas o seminarios en Universidades, percibiendo las indemnizaciones o compensación de gastos que se fijen en algunos casos. Actividades compatibles con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Igualmente, declara la actividad de colaboraciones académicas ocasionales. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. Elisenda Malaret García (expdte. núm. 004/352/0)

También declara la actividad de producción y creación literaria, así como dar conferencias, ambas sin retribución, solo indemnización por compensación de gastos. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Elviro Aranda Alvarez (expdte. núm. 004/354/0 y 1), declara encontrarse en situación de servicios especiales como Profesor Titular de Universidad, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

En escrito posterior, declara que en su condición de profesor universitario, colaborará en el seno de la Universidad en actividades de docencia e investigación de carácter extraordinario, en régimen de contratado y por la que tan sólo percibirá las indemnizaciones reglamentarias establecidas. Actividad docente o de investigación de carácter extraordinario, que no afectan a la dirección y control de los servicios administrativos, declaradas compatibles por el artº 157.4 de la LOREG.

Dña. María Teresa Villagrasa Pérez (expdte. núm. 004/361/0)



Congreso de los Diputados

D. Luis Tudanca Fernández (expdte. núm. 004/362/0)

TERCERO.- Los Excmos. Sres. Diputados que a continuación se relacionan declaran ejercer la profesión de Abogado. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgarles autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG:

D. Gabriel Mato Adrover (expdte. núm. 004/47/0 y 1)

Comunica a la Comisión haber presentado su renuncia como miembro de Asamblea Legislativa con fecha 1 de abril de 2008, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Igualmente declara encontrarse en situación de servicios especiales del Cabildo Insular de La Palma, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Por otro lado, declara la actividad de árbitro de tenis. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgarle autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG:

Así mismo declara el cargo de Vocal del Comité Canario de Disciplina Deportiva, comunicando, en escrito posterior, que ha solicitado la renuncia a dicho cargo, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

D. Manuel de la Rocha Rubí (expdte. núm. 004/75/0 y 1)

Pone de manifiesto a la Comisión que el despacho para el que presta servicios tiene asesoramiento al Ayuntamiento de Collado Villalba, pero que al adquirir la condición de Diputado él no tendrá ninguna relación con dicho asesoramiento, de lo cual se procede a tomar conocimiento.

Por otra parte, manifiesta haber cesado en el asesoramiento a UGT en materia de subvenciones para formación profesional en el empleo, de lo cual la Comisión procede a tomar conocimiento.



Congreso de los Diputados

Por otro lado, declara la actividad de pertenecer a la ONG “Movimiento por la Paz (MPDL)”, dedicada a actividades de cooperación al desarrollo, ayuda humanitaria, acción social y sensibilización por la paz, de la cual es Vicepresidente. Dado que la forma jurídica de asociación de utilidad pública y fundación no permite entender comprendidas a dichas entidades en la noción de compañías o empresas que se dediquen a contratar con el sector público, ha acordado que se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, otorgando autorización para el ejercicio de las citadas actividades, con las limitaciones de no poder incurrir en las comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de las actividades, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

También declara ser Secretario del Patronato de la Fundación “Alternativas”, Fundación dedicada a realizar estudios e informes, desarrollando actividades de carácter político, económico y social. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, con la limitación de no poder realizar en su ejercicio actividades comprendidas en el artículo 159.2 y de no poder invocar o hacer uso de la condición de parlamentario para el ejercicio de dicha actividad y siempre que el ejercicio de las mismas no suponga menoscabo de la dedicación absoluta a la actividad parlamentaria establecida en el artículo 157.1.

Asimismo, declara ser Presidente del Club Ciclista “Sierra de Madrid”, dedicado a la promoción y práctica del ciclismo. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

En escrito posterior, declara la actividad de miembro del Patronato de la Fundación “FUNDIPAX” (Fundación de Iniciativas para la paz). Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.



Congreso de los Diputados

D. Juan Carlos Vera Pro (expdte. núm. 004/77/0)

Así mismo, declara el cargo de Secretario ejecutivo de organización del Partido Popular, actividad compatible con el cargo de diputado, según tiene reiteradamente declarado la Comisión en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

Por otro lado, declara la propiedad en pleno dominio, por herencia paterna, de 12,5 de una 96/100 avas partes de un negocio de oficina de farmacia, explotada en Comunidad de bienes, titularidad, en todo caso, compatible conforme al artº 159.2 e) de la LOREG.

También declara la actividad, no habitualmente de dar conferencias. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Miguel Angel Cortés Martín (expdte. núm. 004/82/0)

También declara la actividad de administrador único de la Sociedad Limitada "BAJOZ MERCANTIL", cuyo objeto social es el siguiente:

- a) Investigación, estudio, dirección, desarrollo de planes y proyectos, consultoría, asesoramiento y prestación de servicios en materia cultural, pedagógica, literaria y artística.
- b) Organización de seminarios, conferencias, eventos, espectáculos y actos de difusión.
- c) Formación de personal y perfeccionamiento profesional.
- d) La representación, promoción y consultoría.
- e) Comercialización, importación y exportación, de obras de arte y antigüedades.
- f) Compra, venta tenencia, explotación, transformación, promoción, administración y arrendamiento de toda clase de inmuebles, cualquiera que sea su destino y naturaleza.

La Comisión entiende que se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo, declara ser Patrono de la Fundación "FAES"; Secretario



Congreso de los Diputados

General de la Fundación “Movimiento para el arte religioso, clásico y contemporáneo”; Secretario General de la Fundación “Emilio Ambasz” y Patrono de la Fundación “Murcia Futura”, sin percibir retribución por ninguna de ellas. Actividades privadas susceptibles de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de las actividades, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otro lado, declara ser miembro de los Comités Científicos de las Revistas “Descubrir el Arte” y “La Aventura de la Historia”, sin percibir ningún tipo de remuneración; Presidente del Consejo Asesor de la Fundación “Dos de Mayo. Nación y Libertad”; miembro del Patronato del Museo Nacional “Centro de Arte Reina Sofía”; miembro del Architecture & Design Committee of the Museum of Modern Art (MOMA) of New York. Actividades compatibles con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Igualmente declara actividad de conferenciante. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Por último, declara participar en tertulias y programas en medios de televisión y radiodifusión. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. José Eugenio Azpiroz Villar (expdte. núm. 004/85/0)

D. Ángel Jesús Acebes Paniagua (expdte. núm. 004/98/0)

También declara la actividad de conferenciante, sin percibir más que indemnizaciones o compensación de gastos. Actividad compatible con la condición de



Congreso de los Diputados

Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Por otro lado declara el cargo de Secretario General del Partido Popular. Actividad compatible según tiene reiteradamente dictaminado la Comisión y aceptado por el Pleno de la Cámara en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y los grupos parlamentarios.

D. Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa (expdte. núm. 004/100/0)

También declara encontrarse en situación de servicios especiales, no incurriendo en incompatibilidad.

Por otro lado, declara participar en tertulias y programas en medios de televisión y radiodifusión, esporádicamente. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo, declara la actividad de producción y creación literaria, así como la de conferenciante. Actividades compatibles con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Igualmente, declara el cargo de Secretario Ejecutivo de Libertades Públicas, Seguridad y Justicia del Partido Popular. Actividad compatible según tiene reiteradamente dictaminado la Comisión y aceptado por el Pleno de la Cámara en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y los grupos parlamentarios.

Por otra parte, declara la actividad de Patrono de la Fundación "Teatro Real", sin remuneración. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Alberto Garre López (expdte. núm. 004/130/0)



Congreso de los Diputados

D. Fernando López-Amor y García (expdte. núm. 004/198/0)

También declara la actividad de Consejero de Administración de “BODEGAS FUENMAYOR, S.A.”, sin percibir retribución. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Pablo Matos Mascareño (expdte. núm. 004/200/0)

D. Celso Luis Delgado Arce (expdte. núm. 004/203/0)

También declara haber solicitado excedencia como Secretario Adjunto de la Cámara Oficial de Comercio de Ourense, sin incurrir por tanto en incompatibilidad.

Por otro lado, declara ser administrador único de la Cia. Mercantil “Delgado Arce Abogados, S.L.N.E”, cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos. Se trata, a juicio de la Comisión, de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario en el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Miguel Campoy Suárez (expdte. núm. 004/240/0)

D. José María Michavila Núñez (expdt. núm. 004/244/0)

También declara encontrarse en situación de servicios especiales como Letrado del Consejo de Estado y como Profesor Titular de Derecho de la Comunicación de la Universidad Complutense, sin incurrir, por tanto, en incompatibilidad.

Asimismo, declara la actividad de Secretario General de la Fundación “ALAS” (América Latina Solidaria) destinada a realizar actividades sociales en América Latina. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar



Congreso de los Diputados

o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Igualmente declara la actividad de articulista, creación y producción literaria y científica y participación como conferenciante en Universidades de verano o mesas redondas; actividades compatibles con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Por otra parte, declara ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Popular (Consejo de Dirección). Actividad compatible según tiene reiteradamente dictaminado la Comisión y aceptado por el Pleno de la Cámara en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y los grupos parlamentarios.

D. Álex Sáez Jubero (expdte. núm. 004/265/0/1)

En escrito posterior, amplía su declaración de actividades manifestando que se encuentra dado de alta en los ilustres Colegios de Abogados de Girona y Figueras. El ejercicio profesional lo viene realizando privadamente y a través de la mercantil "ASC Advocats", cuyo objeto social es el ejercicio de la abogacía y de la que es administrador solidario con su compañero de despacho y del que ambos tiene el 50% del capital social.

También declara formar parte del Consejo de Administración del Club de Baloncesto "Girona", Sociedad Anónima Deportiva (esta actividad ya fue autorizada en la VIII Legislatura). Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo declara la actividad de conferenciante ocasionalmente, percibiendo indemnizaciones o dietas. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Aurelio Romero Girón (expdte. núm. 004/270/0)

También declara encontrarse en situación de excedencia desde el año 2005 como personal laboral de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía.



Congreso de los Diputados

D. Miguel Ignacio Peralta Viñes (expdte. núm. 004/278/0)

También declara haber renunciado al cargo de Diputado de las Cortes Valencianas con fecha 14 de marzo de 2008, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Por otro lado, declara participar en tertulias y programas en medios de televisión y radiodifusión, sin percibir remuneración. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otra parte, declara la actividad de conferenciante, sin percibir remuneración. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. José María Benegas Haddad (expdte. núm. 004/281/0)

También declara la actividad de Administrador único de "Asesoría Nuevo Siglo S.L.". Actividad ya dictaminada y autorizada en la VIII Legislatura en la que ponía de manifiesto que: "El objeto social es el asesoramiento jurídico y legal, haciendo constar que ni personalmente en el ejercicio de la profesión de abogado o como administrador único de la sociedad ni ésta en sí misma, incurre en actividades prohibidas por el artículo 159.2 de la LOREG ni percibe retribución alguna del sector público". En consecuencia, la Comisión ha acordado, por entender que se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, otorgar la autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo declara el Sr. Diputado, la actividad de escritor, sin percibir retribución, compensación o indemnización de fondos públicos, tratándose de actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el



Congreso de los Diputados

régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Gustavo Manuel Arístegui y San Román (expdte. núm. 004/293/0)

También declara encontrarse en situación de servicios especiales de la Carrera Diplomática, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Asimismo, declara la actividad de Patrono de la Fundación "ARTURO CANTO BLANCO" y Presidente de la Fundación "TOLERANCIA Y LIBERTAD", sin remuneración; actividades privadas susceptibles de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Así mismo declara la actividad de producción y creación literaria (libros, artículos académicos y de opinión), así como dar conferencias, percibiendo retribución. Actividades compatibles con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Por otro lado, declara participar en tertulias en "PUNTO RADIO", percibiendo retribución, e "INTERECONOMÍA", percibiendo dietas u otros medios públicos de comunicación, sin percibir remuneración. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otra parte, declara la actividad de Profesor de Universidad Privada. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la



Congreso de los Diputados

autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

También declara ser miembro del Consejo Asesor de "SICONET INGENIEROS, S.A.", percibiendo retribución, sin responsabilidad ejecutiva de dirección o administración. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Joan Ridao i Martín (expdte. núm. 004/310/0)

También declara haber renunciado con fecha 26 de marzo de 2008 al cargo de Portavoz del Parlamento de Catalunya, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Por otro lado, declara la actividad de Profesor Asociado de Derecho Constitucional en la Universidad Rovira i Virgili. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo, declara ser miembro de la Comisión Mixta de Transferencias del Estado-Generalitat de Catalunya. A juicio de la Comisión, no cabe considerar incurso en incompatibilidad al Excmo. Sr. Diputado por razón de dicha actividad, a tenor del criterio reiteradamente sentado por la Comisión y aprobado por el Pleno de la Cámara en el sentido de que los cargos de miembro o vocal de las Comisiones o Juntas de Transferencias no constituyen cargos públicos de los contemplados por la LOREG como incompatibles con el cargo de diputado.

Por otra parte, declara la actividad de producción y creación literaria, así como dar conferencias, percibiendo indemnización y dietas. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.



Congreso de los Diputados

Dña. Montserrat Surroca Comas (expdte. núm. 004/323/0)

Aclara ejercer la profesión en el turno de oficio siendo su pagador la Generalitat (Departamento de Justicia).

CUARTO.- Los Excmos. Sres. Diputados que a continuación se relacionan manifiestan participar en tertulias u otros programas en medios de televisión o radiodifusión, sin percibir ningún tipo de remuneración. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Óscar López Águeda (expdte. núm. 004/14/0)

También declara dar conferencias. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. Miriam Muñoz Resta (expdte. núm. 004/17/0)

También declara haber renunciado al cargo de Concejala con fecha 31 de marzo de 2008, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Asimismo, declara que dará conferencias. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Jordi Xuclà i Costa (expdte. núm. 004/18/0)

También declara la actividad de producción y creación literaria, así como dar conferencias, percibiendo únicamente indemnización. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. José Joaquín Martínez Sieso (expdte. núm. 004/19/0)



Congreso de los Diputados

También declara dar conferencias percibiendo retribución. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Vicente Martínez-Pujalte López (expdte. núm. 004/21/0 y 1)

También declara encontrarse en situación de excedente de la Cámara de Comercio de Valencia, no incurriendo por tanto en incompatibilidad por esta causa.

Asimismo declara ser miembro del Patronato de la Fundación “AEQUITAS”, de carácter asistencial. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otro lado, declara la actividad de conferenciante. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Igualmente declara el cargo de Consejero de la Cooperativa Agrícola “El Buen Retiro”, que no tiene contrato ni subvenciones de la Administración. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, con la limitación de no poder realizar en su ejercicio actividades comprendidas en el artículo 159.2 y de no poder invocar o hacer uso de la condición de parlamentario para el ejercicio de dicha actividad y siempre que el ejercicio de la misma no suponga menoscabo de la dedicación absoluta a la actividad parlamentaria establecida en el artículo 157.1.

D. Juan Moscoso del Prado Hernández (expdte. núm. 004/45/0)

También declara encontrarse en situación de excedencia forzosa desde el 5 de mayo de 2004 en el Consejo Económico y Social (CES), sin incurrir, por tanto, en incompatibilidad.

Por otro lado, declara su colaboración científica con las Fundaciones “EVERIS” y “ALTERNATIVAS”. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.



Congreso de los Diputados

Dña. Ana Mato Adrover (expdte. núm. 004/48/0)

También comunica a la Comisión haber presentado su renuncia con efectos 1 de abril al cargo de Eurodiputada, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Asimismo, declara realizar ocasionalmente actividades de conferenciante. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Francisco Xesús Jorquera Caselas (expdte. núm. 004/108/0)

También declara actividad de conferenciante, sin recibir por ello ningún tipo de remuneración. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Ciprià Císcar Casabán (expdte. núm. 004/134/0)

También declara la actividad de conferenciante, así como participar en cursos de Universidades. Actividades compatibles con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. Celia Villalobos Talero (expdte. núm. 004/138/0)

D. Antonio Cuevas Delgado (expdte. núm. 004/139/0)

También declara la profesión de Arquitecto Técnico colegiado sin que por el momento ejerza actividad. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otro lado, declara la actividad de producción y creación literaria, así como dar conferencias, ambas realizadas esporádicamente y sin retribución. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b)



Congreso de los Diputados

de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Ignacio Uriarte Ayala (expdte. núm. 004/145/0)

También declara ser Patrono de la Fundación “Humanismo y Democracia”, sin percibir remuneración. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otro lado, declara el cargo de Presidente Nacional de Nuevas Generaciones del Partido Popular, percibiendo dietas. Actividad compatible con el cargo de Diputado, según tiene dictaminada la Comisión, cuyo criterio ha sido aceptado por el Pleno de la Cámara en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

Asimismo, declara la actividad de conferenciante, percibiendo dietas. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Aitor Esteban Bravo (expdte. núm. 004/153/0)

También declara la actividad de docencia en la Universidad privada de Deusto. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, con la limitación de no poder realizar en su ejercicio actividades comprendidas en el artículo 159.2 y de no poder invocar o hacer uso de la condición de parlamentario para el ejercicio de dicha actividad y siempre que el ejercicio de la misma no suponga menoscabo de la dedicación absoluta a la actividad parlamentaria establecida en el artículo 157.1.

Asimismo, declara realizar esporádicamente actividades de conferenciante y escribir artículos en prensa. Actividades compatibles con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Gaspar Llamazares Trigo (expdte. núm. 004/155/0)



Congreso de los Diputados

También declara la actividad de conferenciante, percibiendo indemnizaciones de forma esporádica. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. María Teresa de Lara Carbó (expdte. núm. 004/171/0)

También declara la actividad de conferenciante, sin percibir remuneración. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Joan Calabuig Rull (expdte. núm. 004/175/0)

También declara la actividad de conferenciante. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. José María Lasalle Ruiz (expdte. núm. 004/176/0)

También declara ser Profesor Asociado en la Universidad Rey Juan Carlos, con la consiguiente remuneración económica. Actividad docente o de investigación de carácter extraordinario, que no afectan a la dirección y control de los servicios administrativos, declaradas compatibles por el artº 157.4 de la LOREG.

Por otro lado declara la actividad de escritor y conferenciante, así como colaboraciones periodísticas y revistas culturales. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Álvaro Cuesta Martínez (expdte. núm. 004/184/0)

También declara la actividad de Abogado en ejercicio. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del



Congreso de las Diputadas

Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo declara la actividad de conferenciante, percibiendo únicamente indemnización o compensación por gastos; así como pertenecer al Consejo de Redacción de la Revista “TEMAS”, sin percibir por ello ningún tipo de remuneración. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Por otro lado declara ser miembro del Patronato de las Fundaciones “Jaime Vera” y “Emilio Barbón”; actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, con la limitación de no poder realizar en su ejercicio actividades comprendidas en el artículo 159.2 y de no poder invocar o hacer uso de la condición de parlamentario para el ejercicio de dicha actividad y siempre que el ejercicio de las mismas no suponga menoscabo de la dedicación absoluta a la actividad parlamentaria establecida en el artículo 157.1.

Igualmente declara ser miembro de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE; actividad compatible con el cargo de diputado, según tiene reiteradamente declarado la Comisión en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

Dña. María José Vázquez Morillo (expdte. núm. 004/185/0)

Pone en conocimiento de la Comisión haber renunciado con fecha 29 de enero de 2008 al cargo de Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Junta de Andalucía, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

También declara la actividad de conferenciante, sin percibir por ello ningún tipo de remuneración. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Jaime García-Legaz Ponce (expdte. núm. 004/205/0)

También declara haber solicitado su cese con fecha 26 de marzo de 2008 como personal eventual, asesor del Consejero de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Asimismo, declara encontrarse en situación de servicios especiales como funcionario del Cuerpo Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Por otro lado, declara la actividad de Patrono de la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales (FAES), y Secretario General de dicha Fundación, sin percibir retribución fija, sólo por las contribuciones profesionales específicas de cada



Congreso de los Diputados

servicio prestado, en las mismas condiciones que terceros que también prestan sus servicios a la Fundación. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, con la limitación de no poder realizar en su ejercicio actividades comprendidas en el artículo 159.2 y de no poder invocar o hacer uso de la condición de parlamentario para el ejercicio de dicha actividad y siempre que el ejercicio de las mismas no suponga menoscabo de la dedicación absoluta a la actividad parlamentaria establecida en el artículo 157.1.

Por otra parte, declara la actividad de conferenciante. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Antonio Gutiérrez Vegara (expdte. núm. 004/213/0)

También declara la actividad de escritor y conferenciante, percibiendo retribución por artículos publicados ocasionalmente y por una tertulia. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Juan Luis Rascón Ortega (expdte. núm. 004/214/0)

También declara encontrarse en situación de excedencia voluntaria como Magistrado, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Asimismo, declara ser Profesor Universitario Asociado. Actividad compatible con el cargo de Diputado en los términos del artículo 157.4 de la LOREG, esto es, que se trate de actividades de docencia e investigación de carácter extraordinario, que no afecten a la dirección y control de los servicios y, percibiendo en su caso, sólo las indemnizaciones reglamentarias establecidas.

Por otro lado, declara la actividad de producción técnica jurídica, retribuida según canon, así como conferenciante, percibiendo la retribución preestablecida. Actividades compatibles con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Ferrán Bono Ara (expdte. núm. 004/224/0)

También declara colaboraciones periodísticas y literarias así como dar conferencias, esporádicamente. Actividades compatibles con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución



Congreso de los Diputados

del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Miguel González Rodríguez (expdte. núm. 004/229/0)

También declara encontrarse en situación de excedencia en la Administración Pública, no encontrándose, por tanto, en incompatibilidad.

D. Angel Pintado Barbanoj (expdte. núm. 004/230/0)

También declara la actividad de conferenciante, percibiendo compensación por gastos. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Santiago Cervera Soto (expdte. núm. 004/238/0 y 1)

También declara la actividad de conferenciante, sin compensación económica y creación literaria; en escrito posterior comunica su colaboración semanal retribuida en Diario de Navarra. Actividades compatibles con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Guillermo Mariscal Anaya (expdte. núm. 004/247/0)

También declara que una vez se le haya concedido la autorización correspondiente, ejercerá la actividad de Abogado. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo, declara actividad de conferenciante. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.



Congreso de las Diputadas

D. Juan Antonio Gómez Trinidad (expdte. núm. 004/248/0)

También declara encontrarse en situación de servicios especiales, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Por otra parte, declara la actividad de producción y creación literaria, así como de conferenciante, ambas de forma esporádica. Actividades compatibles con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. Pilar Grande Pesquero (expdte. núm. 004/258/0)

También declara desempeñar el cargo de Directora Gerente de empresa privada de servicios médicos con aseguradora de carácter privado, no retribuido. Esta actividad fue dictaminada en la VIII Legislatura, en la que decía: "Desempeñar la actividad por cuenta propia como Presidenta del Consejo de Administración y Directora Gerente de la Clínica "Scandinavia Playa del Inglés, S.A.", empresa privada de prestación de servicios médicos, aclarando, a requerimiento de la Comisión, que está compuesta exclusivamente, por capital privado y que no tiene ninguna relación con el sector público". Así pues se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Juan Manuel Moreno Bonilla (expdte. núm. 004/268/0)

También declara la actividad de Secretario de Política Local del Partido Popular, actividad compatible con el cargo de Diputado, según tiene reiteradamente dictaminado la Comisión y cuyo criterio ha sido aceptado por el Pleno de la Cámara, en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

Asimismo declara participar, coyunturalmente, en cursos de verano en universidades públicas y privadas. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, con la limitación de no poder realizar en su ejercicio actividades comprendidas en el artículo 159.2 y de no poder invocar o hacer uso de la condición de parlamentario para el ejercicio de dicha actividad y siempre que el ejercicio de la misma no suponga menoscabo de la dedicación absoluta a la actividad parlamentaria establecida en el artículo 157.1.

Por otro lado, declara la actividad de Presidente de la Fundación "Mare Magnum", sin ánimo de lucro y sin percibir remuneración. La Comisión, entiende que se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la



Congreso de los Diputados

LOREG, por lo que ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Igualmente declara la actividad de conferenciante, percibiendo dietas. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. Teresa Cunillera i Mestres (expdte. núm. 004/273/0)

D. José Luis Ayllón Manso (expdte. núm. 004/274/0)

También declara la actividad de producción y creación literaria, así como participar en cursos o mesas redondas en Universidades, percibiendo en algunos casos retribución. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Asimismo declara la actividad de Secretario de Comunicación del Partido Popular, actividad compatible con el cargo de Diputado según tiene dictaminada la Comisión, cuyo criterio ha sido aceptado por el Pleno de la Cámara en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

D. Ramón Jáuregui Atondo (expdte. núm. 004/276/0)

También declara la actividad de dar conferencias esporádicamente así como escribir artículos de opinión o ensayos, percibiendo retribución ocasionalmente. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. Belén María do Campo Piñeiro (expdte. núm. 004/280/0)

También comunica haber renunciado con fecha 31 de marzo de 2008 al cargo de suplente de la Diputación Permanente del Senado, no incurriendo en incompatibilidad.

Por otro lado, declara la actividad de conferenciante, así como participar



Congreso de los Diputados

en cursos de formación. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Alejandro Francisco Ballester de Diego (expdte. núm. 004/282/0)

También declara la actividad de conferenciante, sin retribución económica. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. José Ignacio Llorens Torres (expdte. núm. 004/283/0)

También declara encontrarse en situación de servicios especiales, percibiendo los trienios correspondientes, no incurriendo en incompatibilidad.

Asimismo, declara la actividad de Administrador de Escuela de Idiomas e Informática, de su propiedad. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG. Con posterioridad aporta escritura notarial de 16 de mayo de 2008 de cese en dicho cargo de Administrador, de lo que la Comisión toma conocimiento.

Por otro lado, declara la actividad de Consejero de GESMADRID, cargo retribuido con dietas. Se trata de una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S.A., que tiene por objeto exclusivo la administración y representación de Instituciones de Inversión Colectiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de titularidad de Caja Madrid, siendo, por tanto, de naturaleza privada, y no existiendo participación del sector público en el capital de la Sociedad, ni otra relación con el sector público. En consecuencia la Comisión ha acordado que se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que otorga la autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el



Congreso de los Diputados

artículo 157.1 de la LOREG.

Igualmente, declara la actividad de columnista de artículos de opinión. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Jorge Fernández Díaz (expdte. núm. 004/284/0)

También declara encontrarse en la situación de servicios especiales del Cuerpo Técnico Superior del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Por otro lado, declara la actividad de Vicesecretario del Patronato de la Fundación "ANTONI SERRA SANTAMANS", de carácter benéfico asistencial. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otra parte, declara la actividad de conferenciante. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. Sandra Moneo Díez (expdte. núm. 004/287/0)

También declara el cargo de Secretaria de Política Social y Bienestar del Partido Popular. Actividad compatible con el cargo de Diputado, según tiene reiteradamente dictaminado la Comisión y cuyo criterio ha sido aceptado por el Pleno de la Cámara, en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

Por otro lado, declara la actividad de conferenciante, percibiendo dietas por gastos de desplazamiento. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.



Congreso de los Diputados

D. Frances Ricomá de Castellarnau (expdte. núm. 004/291/0)

También declara el cargo de Consejero de la Asamblea General Caixa de Tarragona. Según criterio reiterado de la Comisión, confirmado por el Pleno de la Cámara, se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo, declara la actividad de conferenciante esporádicamente. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Pere Macias Arau (expdte. núm. 004/295/0 y 1)

También declara encontrarse en situación de servicios especiales como Profesor de Universidad de Cataluña, no incurriendo en incompatibilidad.

Asimismo, declara servicios de docencia, eventualmente, percibiendo las indemnizaciones reglamentarias, así como la actividad de Co-Director de la Cátedra de Empresa "ITER", en la Universidad Pública de Cataluña, sin percibir ningún tipo de remuneración, actividades docentes o de investigación de carácter extraordinario, que no afectan a la dirección y control de los servicios administrativos, declaradas compatibles por el artº 157.4 de la LOREG.

Por otro lado, declara la actividad de realizar colaboraciones, eventuales, en publicaciones técnicas, sin percibir retribución. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, con la limitación de no poder realizar en su ejercicio actividades comprendidas en el artículo 159.2 y de no poder invocar o hacer uso de la condición de parlamentario para el ejercicio de dicha actividad y siempre que el ejercicio de la misma no suponga menoscabo de la dedicación absoluta a la actividad parlamentaria establecida en el artículo 157.1.

Por otra parte, declara ser Presidente de la Fundación privada "CERCLÉ D'INFRAESTRUCTURES", percibiendo únicamente indemnizaciones o compensación de gastos. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la



Congreso de las Diputadas

autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Asimismo, declara la actividad de conferenciante, percibiendo solo indemnización o compensación de gastos. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Josep Antoni Durán i Lleida (expdte. núm. 004/301/0)

También declara la actividad de colaborar en Diarios como El País, La Vanguardia, Avui, así como ser autor de diversos libros, así como dar conferencias sin percibir remuneración. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Por otro lado, declara el cargo de Presidente del Comité de Gobierno de Unió Democràtica de Catalunya y de Presidente del Grupo Parlamentario por parte de la Federación de Convergència i Unió, percibiendo dietas. Actividad compatible con el cargo de Diputado, según tiene reiteradamente dictaminado la Comisión y cuyo criterio ha sido aceptado por el Pleno de la Cámara, en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

D. Mariano Rajoy Brey (expdte. núm. 004/317/0)

También declara el cargo de Presidente del Partido Popular. Actividad compatible con el cargo de Diputado, según tiene reiteradamente dictaminado la Comisión y cuyo criterio ha sido aceptado por el Pleno de la Cámara, en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

Por otro lado, declara la actividad de Patrono de la Fundación FAES. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otra parte, declara la actividad de producción literaria, así como de conferenciante. Actividades compatibles con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias,



Congreso de los Diputados

establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. José Segura Clavell (expdte. núm. 004/321/0)

También declara la actividad de conferenciante ocasionalmente, sin retribución. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. Inmaculada Riera Reñé (expdte. núm. 004/325/0)

También declara dar cursos específicos en Universidad privada (ESADE) de Barcelona, percibiendo ingresos derivados de los gastos de desplazamiento y otros. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, con la limitación de no poder realizar en su ejercicio actividades comprendidas en el artículo 159.2 y de no poder invocar o hacer uso de la condición de parlamentario para el ejercicio de dicha actividad y siempre que el ejercicio de la misma no suponga menoscabo de la dedicación absoluta a la actividad parlamentaria establecida en el artículo 157.1.

Por otro lado, declara la actividad de conferenciante. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Manuel Mas i Estela (expdte. núm. 004/326/0)

También declara la actividad de conferenciante, ocasionalmente con retribución. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. María Dolors Nadal i Aymerich (expdte. núm. 004/332/0)

También declara la profesión de Abogada, no ejerciente, de lo cual la Comisión procede a tomar conocimiento.

Por otro lado, declara el cargo de Vicesecretaria General del Partido Popular de Cataluña, sin percibir retribución, así como Vocal del Comité Ejecutivo Nacional, sin retribución. Actividad compatible con el cargo de Diputado, según tiene reiteradamente dictaminado la Comisión y cuyo criterio ha sido aceptado por el Pleno de la Cámara, en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

D. Esteban González Pons (expdte. núm. 004/333/0)



Congreso de los Diputados

También declara la actividad de producción literaria así como dar conferencias. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Carles Campuzano i Canadés (expdte. núm. 004/342/0)

También declara la actividad producción y creación literaria así como la de conferenciante, con indemnización. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. Macarena Montesinos de Miguel (expdte. núm. 004/347/0)

También declara la actividad de conferenciante. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Ramón Aguirre Rodríguez (expdte. núm. 004/348/0)

Dña. Meritxell Batet Lamaña (expdte. núm. 004/349/0)

También declara la actividad de docencia, de carácter extraordinario en Universidad. actividad docente o de investigación de carácter extraordinario, que no afecta a la dirección y control de los servicios administrativos, declarada compatible por el artº 157.4 de la LOREG.

Por otro lado, declara la actividad de Patrona de la Fundación “Rafael Campalans”, sin percibir retribución. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Dña. Inmaculada Bañuls Ros (expdte. núm. 004/351/0)

También declara haber renunciado al acta de concejal de Ayuntamiento con fecha 28 de marzo de 2008, no incurriendo en incompatibilidad.



Congreso de los Diputados

QUINTO.- Los Excmos. Sres. Diputados que a continuación se relacionan declaran haber sido nombrados miembros del Gobierno, cargos en todo caso compatibles con el de Diputado, a tenor del artículo 70.1 b) de la Constitución:

D. José Luis Rodríguez Zapatero (expdte. núm. 004/210/0)
Presidente del Gobierno.

También declara el cargo de Secretario General del Partido Socialista Obrero Español. Actividad compatible con el cargo de Diputado, según tiene dictaminada la Comisión, cuyo criterio ha sido aceptado por el Pleno de la Cámara en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

Por otro lado, declara ser Presidente de la Fundación "Carolina", fundación cultural dedicada a promover las relaciones culturales y la cooperación en materia educativa y científica entre España y los países de la Comunidad Iberoamericana; Patrono de las Fundaciones "Pablo Iglesias" y "Alternativas", ambas encauzadas a la reflexión política, social, económica y cultural, tanto de España como de otros países, sin percibir ningún tipo de remuneración. Actividades privadas susceptibles de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Dña. María Teresa Fernández de la Vega Sanz (expdte. núm. 004/300/0)
Vicepresidenta Primera y Ministra de la Presidencia. Aclara que percibe su remuneración como Vicepresidenta Primera del Gobierno.

También declara encontrarse en situación de excedencia voluntaria como Magistrada, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

D. Pedro Solbes Mira (expdte. núm. 004/201/0)
Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda.

Declara encontrarse en situación de servicios especiales, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

También declara percibir pensión de jubilación de la Unión Europea, derivada de su condición de ex Comisario. El devengo de dicha percepción viene regulado en el artº 8 del Reglamento 422/67 CEE, 5/67 EURATON del Consejo, de 27 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, no resultando incluido en lo dispuesto en el artículo 158.2 de la LOREG, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.



Congreso de los Diputados

D. Alfredo Pérez Rubalcaba (expdte. núm. 004/309/0)
Ministro del Interior.

También declara el cargo de Patrono electo de la Fundación “Comillas” y Vocal-Miembro de la Fundación I+D (Investigación + Desarrollo), sin percibir remuneración económica alguna. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Miguel Angel Moratinos Cuyaubé (expdte. núm. 004/206/0)
Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación. Aclara que percibe su remuneración como Ministro.

D. Mariano Fernández Bermejo (expdte. núm. 004/181/0)
Ministro de Justicia.
También declara encontrarse en situación de excedencia voluntaria como Magistrado, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Dña. Carme Chacón i Piqueras (expdte. núm. 004/308/0)
Ministra de Defensa.
También declara participar en tertulias u otros programas en medios de televisión o radiodifusión, sin percibir retribución, solamente indemnización o compensación. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otra parte, declara la actividad de conferenciante, percibiendo solo indemnización o compensación. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Asimismo declara su colaboración en Universidad Pública. Actividad



Congreso de las Diputadas

compatible con la condición de Diputada, en los términos previstos en el artículo 157.4 de la LOREG, esto es, tratarse de servicios docentes o de investigación de carácter extraordinario que no afecten a la dirección y control de los servicios percibiendo solamente las indemnizaciones reglamentarias establecidas.

Dña. Magdalena Álvarez Arza (expdte. núm. 004/289/0)
Ministra de Fomento.

D. Cesar Antonio Molina Sánchez (expdte. núm. 004/179/0)
Ministro de Cultura.

También declara la actividad de escritor. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo (expdte. núm. 004/112/0)
Ministra de Educación, Política Social y Deporte.

También declara haber solicitado su pase a la situación de servicios especiales como catedrática con fecha 14 de marzo de 2008, así como excedencia estatutaria del Instituto "José Ortega y Gasset" no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Asimismo declara ser miembro del Patronato de las Fundaciones "Pablo Iglesias" y "Alternativas". Actividades privadas susceptibles de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Dña. Elena Salgado Méndez (expdte. núm. 004/162/0)
Ministra de Administraciones Públicas.

También declara encontrarse en la situación de servicios especiales desde el año 2004, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

D. Bernat Soria Escoms (expdte. núm. 004/327/0)
Ministro de Sanidad y Consumo.

También declara actividad científica en el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER), sin percibir remuneración. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b)



Congreso de los Diputados

de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. M^a Elena Espinosa Mangana (expdte. núm. 004/81/0)
Ministra de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.

SEXTO.- Los Excmos. Sres. Diputados que a continuación se relacionan declaran ocupar distintos cargos electivos locales, tales como Alcaldes, Concejales, miembro de Cabildo Insular, etc., percibiendo en su caso dietas por asistencia a Plenos, no incurriendo en incompatibilidad según lo reiteradamente dictaminado en relación con los cargos electivos locales:

D. Pedro José Muñoz González (expdte. núm. 004/35/0)

También declara la actividad de Abogado. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Ángel Luis González Muñoz (expdte. núm. 004/144/0)

También declara el cargo de Secretario General de Nuevas Generaciones de España del Partido Popular, percibiendo dietas por desplazamientos y manutención. Actividad compatible con el cargo de Diputado, según tiene dictaminada la Comisión, cuyo criterio ha sido aceptado por el Pleno de la Cámara en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

Asimismo, declara la actividad de conferenciante, sin percibir retribución. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Por otro lado, declara participar en tertulias o programas en medios de televisión o radiodifusión sin percibir ningún tipo de remuneración. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado,



Congreso de los Diputados

no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Dña. Celinda Sánchez García (expdte. núm. 004/157/0)

También declara participar en tertulias o programas en medios de televisión o radiodifusión sin percibir ningún tipo de remuneración. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Carlos Manuel Cotillas López (expdte. núm. 004/158/0)

También declara haber renunciado al cargo de Consejero del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha con fecha 31 de marzo de 2008, no incurriendo por tanto en incompatibilidad.

Asimismo, declara participar en tertulias o programas en medios de televisión o radiodifusión sin percibir ningún tipo de remuneración. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Igualmente, declara la actividad de conferenciante sin percibir remuneración. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. Carmen Marón Beltrán (expdte. núm. 004/167/0)

También declara encontrarse en situación de servicios especiales como



Congreso de los Diputados

funcionaria de la Administración de Justicia, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

D. Domingo Miguel Tabuyo Romero (expdte. núm. 004/169/0)

También declara encontrarse en situación de servicios especiales como funcionario del Ministerio de Educación, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Por otro lado, declara la actividad de producción y creación literaria, percibiendo derechos de autor, así como gastos por desplazamiento. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG

D. Rafael Román Guerrero (expdte. núm. 004/170/0)

También declara la actividad de conferenciante, sin percibir remuneración. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Por otro lado declara participar en tertulias o programas en medios de televisión o radiodifusión sin percibir ningún tipo de remuneración. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Dña. Uxue Barkos Berruezo (expdte. núm. 004/193/0)

También declara participar en tertulias o programas en medios de televisión o radiodifusión sin percibir ningún tipo de remuneración. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el



Congreso de los Diputados

artículo 157.1 de la LOREG.

Dña. Pilar Fernández Pardo (expdte. núm. 004/232/0)

Dña. Ana María Fuentes Pacheco (expdte. núm. 004/233/0)

Dña. María Soraya Rodríguez Ramos (expdte. núm. 004/245/0 y 1)

También declara participar en tertulias o programas en medios de televisión o radiodifusión sin percibir ningún tipo de remuneración. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Dña. María Concepción Bravo Ibáñez (expdte. núm. 004/249/0)

También declara encontrarse en situación de servicios especiales, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Por otra parte, declara la actividad de producción y creación literaria, así como de conferenciante, ambas de forma esporádica. Actividades compatibles con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Igualmente, declara participar en tertulias o programas en medios de televisión o radiodifusión sin percibir ningún tipo de remuneración. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Dña. María del Carmen Guerra Guerra (expdte. núm. 004/250/0)

Dña. Raquel Arias Rodríguez (expdte. núm. 004/251/0)



Congreso de los Diputados

También declara haber renunciado con fecha anterior al 1 de abril al cargo de Diputada Provincial, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Por otra parte, declara realizar actividades de conferenciante, percibiendo esporádicamente retribuciones económicas. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Igualmente, declara participar en tertulias o programas en medios de televisión o radiodifusión sin percibir ningún tipo de remuneración. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Dña. María Nava Castro Domínguez (expdte. núm. 004/257/0)

También declara actividades de conferenciante. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Igualmente, declara participar en tertulias o programas en medios de televisión o radiodifusión sin percibir ningún tipo de remuneración. Se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Amador Álvarez Álvarez (expdte. núm. 004/267/0)

Dña. María del Carmen Rodríguez Maniega (expdte. núm. 004/288/0)

Aclara a la Comisión percibir dietas como representante del Ayuntamiento de Avilés en la Asamblea General de Caja de Ahorros, no incurriendo en



Congreso de los Diputados

incompatibilidad.

Asimismo, declara que se encuentra en situación de excedencia desde el 1 de abril de 2008, no incurriendo en incompatibilidad.

Dña. Dolors Montserrat Montserrat (expdte. núm. 004/285/0)

También declara la actividad de Abogado. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otro lado, declara realizar publicaciones y artículos de prensa, ocasionalmente, sin percibir remuneración. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Asimismo, manifiesta participar en tertulias u otros programas en medios de televisión o radiodifusión, sin percibir ningún tipo de remuneración. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Vicente Ferrer Roselló (expdte. núm. 004/294/0)

D. José Ignacio Landaluze Calleja (expdte. núm. 004/303/0)

También declara ejercer la profesión de Médico, así como ser Gerente de Centros Médicos privados, sin relación directa con el sector público. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17



Congreso de los Diputados

del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Así mismo declara el cargo de Presidente de la Asociación Española de Centros Médicos Psicotécnicos "ASECEMP" (Asociación de Defensa de Intereses Profesionales), que recibe ayudas públicas y por el que no recibe retribución. La Comisión, dado que la forma jurídica de asociación de utilidad pública y fundación no permite entender comprendidas a dichas entidades en la noción de compañías o empresas que se dediquen a contratar con el sector público, ha acordado que se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, otorgando autorización para el ejercicio de las citadas actividades, con las limitaciones de no poder incurrir en las comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de las actividades, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otro lado, realiza actividades de conferenciante esporádicamente. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Francesc Canet Coma (expdte. núm. 004/313/0)

También declara haber solicitado el pase a la situación de servicios especiales, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Por otro lado, declara colaboraciones esporádicas en la prensa local. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Juan Carlos Aparicio Pérez (expdte. núm. 004/316/0)

También declara la actividad de producción y creación literaria y científica, percibiendo derechos de autor, así como actividad de conferenciante, percibiendo, igualmente, indemnizaciones o compensaciones. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Por otro lado, declara encontrarse en situación de excedencia especial



Congreso de los Diputados

como Vicesecretario de la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos desde 1986.

Así mismo, declara participar en tertulias u otra clase de programas en medios privados de televisión o radiodifusión, sin percibir remuneración. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedica

D. José Vicente Muñoz Gómez (expdte. núm. 004/324/0)

También declara encontrarse en situación de excedencia como personal laboral de Transportes Metropolitanos de Barcelona.

Por otro lado, declara participar en tertulias u otra clase de programas en medios privados de televisión o radiodifusión, sin percibir remuneración. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Cándido Reguera Díaz (expdte. núm. 004/330/0)

También declara ser accionista al 50 % de empresas dedicadas a la elaboración de vinos, sin percibir retribución, lo cual constituye un simple activo patrimonial no determinante de incompatibilidad al no constar que dichas empresas tengan relación con el sector público.

Por otra parte, declara participar en tertulias u otros programas en medios públicos de televisión o radiodifusión, sin percibir remuneración. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.



Congreso de los Diputados

Dña. Ana Cano Díaz (expdte. núm. 004/357/0)

También declara haber renunciado al cargo de Diputada Provincial, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Dña. María Virtudes Cediél Martínez (expdte. núm. 004/364/0), declara los cargos de Portavoz en el Ayuntamiento de Valdilecha y en el Partido Socialista de Madrid (Responsable de Administración, Secretaria de Administración y Apoderada Mancomunada). Actividades ambas, compatibles con el cargo de Diputado, según lo reiteradamente manifestado por la Comisión, cuyo criterio ha sido aceptado por el Pleno de la Cámara, en relación con las actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

Por otro lado, declara la actividad de Presidenta de la Fundación para el Estudio de los Problemas de las Ciudades, no percibiendo remuneración. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Así mismo declara el cargo de Consejera de la Asamblea General de "CAJA MADRID". Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, con la limitación de no poder realizar en su ejercicio actividades comprendidas en el artículo 159.2 y de no poder invocar o hacer uso de la condición de parlamentario para el ejercicio de dicha actividad y siempre que el ejercicio de la misma no suponga menoscabo de la dedicación absoluta a la actividad parlamentaria establecida en el artículo 157.1.

D. Manuel Oscar Seco Revilla (expdte. núm. 004/366/0)

También declara cesar en el momento de adquirir la condición de diputado del cargo de Asesor Técnico del PSE-EE (PSOE), no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Por otro lado, declara ejercer la profesión de Abogado. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgarles autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que



Congreso de los Diputados

establece el artículo 157.1 de la LOREG.

SÉPTIMO.- Los Excmo. Sres. Diputados que a continuación se relacionan declaran la actividad de producción y creación literaria, científica, artística o técnica, o publicaciones derivadas de ellas, así como actividades de conferenciantes, participar en cursos de Universidades de verano, mesas redondas o análogas. Actividades compatibles con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

D. Herick Manuel Campos Arteseros (expdte. núm. 004/1/0)

También declara la actividad de Presidente Ejecutivo de la Fundación “Ciudadana Joven Tomás Meabe”. Esta Fundación recibe ayudas de organismos públicos, no percibiendo ninguna retribución ni compensación por dicha responsabilidad salvo gastos que haya adelantado. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Gonzalo Robles Orozco (expdte. núm. 004/3/0)

También declara la actividad de miembro del Comité Consultivo de “Accenture”, actividad ya dictaminada en la VIII Legislatura y en la que decía: “es un órgano de estudio e investigación sobre la evolución de las políticas en materia de modernización tecnológica en el contexto internacional, no teniendo ninguna relación con el sector público. El capital de dicha sociedad es totalmente privado. Por la asistencia a las reuniones no percibe retribución alguna, únicamente dietas por asistencia a las mismas. Indica, así mismo, haberse dado de alta en el régimen de autónomos y que no realizará ninguna de las actividades prohibidas por el artículo 159.2 de la LOREG, ni recibirá retribución alguna del sector público”. La Comisión, ha acordado por entender que se trata de actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la



Congreso de los Diputados

dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otro lado, declara actividad docente en entidades privadas. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

Dña. María Salom Coll (expdte. núm. 004/24/0)

También declara ser miembro del Comité Ejecutivo Regional en las Islas Baleares y miembro de la Junta Directiva Nacional. Actividad compatible con la condición de Diputado, según lo reiteradamente manifestado por la Comisión en relación con las actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

Por otra parte, declara estar dada de alta en el Colegio de Economistas. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgarles autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Juan Manuel Albendea Pabón (expdte. núm. 004/37/0)

Aclara escribir artículos de toros en el periódico El Mundo en su edición Andalucía, por los que puede percibir unos ingresos en torno a los 500 € anuales. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG.

D. Ignacio Cosidó Gutiérrez (expdte. núm. 004/42/0)

D. Sebastián González Vázquez (expdte. núm. 004/49/0)

También declara el cargo de Secretario Ejecutivo de Organización del Partido Popular. Actividad compatible con la condición de Diputado, según lo reiteradamente manifestado por la Comisión en relación con las actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

Por otro lado, declara el ejercicio de la Abogacía. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgarles autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17



Congreso de los Diputados

del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Eugenio Nasarre Goicoechea (expdte. núm. 004/62/0)

También declara ser miembro del Patronato de las Fundaciones “Humanismo y Democracia”, FAES, “Germán Sánchez Ruipérez”, “Educación Católica”, sin percibir retribuciones salvo indemnizaciones, compensación de desplazamientos u otros. Actividades privadas susceptibles de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Carlos Aragonés Mendiguchía (expdte. núm. 004/88/0)

Por otro lado declara el cargo de Asesor del Presidente del Partido Popular, actividad compatible con el cargo de diputado, según tiene reiteradamente dictaminado la Comisión, cuyo criterio ha sido aceptado por el Pleno de la Cámara, en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

También declara ser Patrono de la Fundación FAES. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otra parte, declara la actividad de formar parte del Consejo de Redacción de la “Nueva Revista”. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.



Congreso de los Diputados

D. Antonio Hernando Vera (expdte. núm. 004/121/0 y 1)

También declara ejercer la Abogacía. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otra parte, declara participar en tertulias u otra clase de programas en medios privados de televisión o radiodifusión. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

También declara ser miembro del Patronato, a título gratuito, de las Fundaciones:

“NORTEMPO”, cuyo objeto es desarrollar y ejecutar cuantas acciones, proyectos y programas sean precisos para promover la empleabilidad, la formación y el desarrollo del capital humano y la integración de las personas en el mercado laboral y su inclusión social.

“AEQUITAS”, tiene como fin esencial la prestación de ayuda y colaboración para potenciar el desarrollo y efectividad de los derechos de las personas que, sea por razones de edad o de enfermedad física o psíquica sea por pertenecer a determinados colectivos socialmente menos favorecidos, están necesitadas de una especial protección.

“PABLO IGLESIAS”, “JAIME VERA”, “RAMON RUBIALES” encauzadas a la reflexión política, social, económica y cultural, tanto de España como de otros países.

Actividades privadas susceptibles de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas



Congreso de los Diputados

parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

D. Emilio Olabarría Muñoz (expdte. núm. 004/152/0)

D. Lucila Corral Ruiz (expdte. núm. 004/159/0 y 1)

También declara percibir pensión de viudedad. Percepción que ya en anteriores Legislaturas ha entendido la Comisión, que no es incompatible por no estar comprendida en el artículo 158.2 de la LOREG, dado el hecho causante y régimen jurídico de las pensiones de viudedad, criterio que resultó compartido por el Pleno de la Cámara.

D. Tomás Burgos Gallego (expdte. núm. 004/160/0)

Dña. María Virtudes Monteserín Rodríguez (expdte. núm. 004/186/0)

D. José Antonio Bermúdez de Castro (expdte. núm. 004/191/0)

También declara la actividad de Patrono de la Fundación FAES (Director del Área de Formación), sin percibir remuneración. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otro lado, declara el cargo de Secretario Electoral y de Formación del Partido Popular. Actividad compatible con el cargo de diputado, según tiene reiteradamente dictaminado la Comisión, cuyo criterio ha sido aceptado por el Pleno de la Cámara, en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

D. José Bono Martínez (expdte. núm. 004/196/0, 1y 2), comunica a la Comisión que presentó su renuncia con fecha 1 de abril de 2008 al cargo de Consejero Electivo del Consejo de Estado.

Igualmente, declara escribir artículos en prensa con carácter periódico y ocasional. Precisa en su escrito de 17 de junio de 2008 que desde dicha fecha ha renunciado a toda contraprestación económica por estas actividades. Se trata de actividades compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG.

Así mismo, comunica a la Comisión haber participado en tertulias de radio y televisión antes de tomar posesión de su cargo de Diputado, de lo cual se procede a



Congreso de los Diputados

tomar conocimiento.

D. Alfonso Guerra González (expdte. núm. 004/199/0)

También declara la actividad de Presidente de las Fundaciones “Pablo Iglesias” y “Sistema”, y Patrono de la Fundación “Fernando Abril Martorell”, sin percibir ningún tipo de remuneración. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Dña. Cándida Martínez López (expdte. núm. 004/208/0)

También declara encontrarse en la situación de servicios especiales como Profesora de Universidad, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

D. Josu Montalbán Goicoechea (expdte. núm. 004/216/0)

También declara que ha solicitado la cancelación o liquidación del cargo de Apoderado de las Juntas Generales de Bizkaia, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

D. Eduardo Madina Muñoz (expdte. núm. 004/221/0)

También declara la actividad de profesor asociado en la Universidad Carlos III de Madrid, en actividades de docencia que no afectarán a la dirección y control de servicios. Actividad compatible con el cargo de diputado en los términos del artículo 157.4 de la LOREG.

D. Federico Souvirón García (expdte. núm. 004/255/0)

D. José Blanco López (expdte. núm. 004/277/0)

También declara la actividad de Patrono de las Fundaciones “Pablo Iglesias” y “Progreso Global”. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otro lado, declara realizar todas las actividades derivadas de la



Congreso de los Diputados

Secretaría de Organización del PSOE. Actividad compatible con el cargo de diputado, según tiene reiteradamente dictaminado la Comisión, cuyo criterio ha sido aceptado por el Pleno de la Cámara, en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

D. Jordi Sevilla Segura (expdte. núm. 004/290/0)

También declara percibir pensión indemnizatoria como ex ministro, compatible con la condición de Diputado.

Dña. Lourdes Muñoz Santamaría (expdte. núm. 004/306/0)

Dña. María Mercè Pigem i Palmés (expdte. núm. 004/341/0)

También declara la colaboración en actividades de docencia de carácter extraordinario que no afectan a la dirección y control de los servicios, percibiendo sólo las indemnizaciones reglamentariamente establecidas; actividad docente o de investigación de carácter extraordinario, que no afecta a la dirección y control de los servicios administrativos, declaradas compatibles por el artº 157.4 de la LOREG

Así mismo declara la actividad de Abogada, impartiendo, además, la docencia mediante cursos organizados por Colegios de Abogados o Asociaciones de Abogados; actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, otorgar la autorización para el ejercicio de la profesión, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Por otra parte, declara participar en tertulias u otros programas en medios públicos de televisión o radiodifusión, percibiendo sólo indemnización o compensación por los gastos de desplazamiento y otros. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Dña. María Isabel López Chamosa (expdte. núm. 004/337/0)

También declara la actividad de Presidenta de la Fundación "María Aurelia Capmany", dedicada a temas de igualdad de la mujer, sin percibir retribución; y Patrona de la Fundación "Comaposada", cuya actividad es la cooperación sindical, sin



Congreso de los Diputados

percibir retribución. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

OCTAVO.- El Excmo. Sr. Diputado D. Josep Sánchez Llibre (expdte. núm. 004/331/0), declara la actividad de dedicación a tiempo parcial, por cuenta ajena, en la empresa “Dani Compañía de Inversiones, S.L.”, sociedad holding de cartera de control de las compañías participadas (actividad ya declarada y autorizada en la VIII Legislatura y en la que aclaró a la Comisión que: “no mantiene ningún tipo de relación con el sector público ni existe participación pública alguna en el capital de la misma”. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión acuerda otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

NOVENO.- El Excmo. Sr. D. Aurelio Sánchez Ramos (expdte. núm. 004/269/0 y 1). Como continuación de su declaración inicial en la que no hacía constar ningún tipo de actividad, declara su colaboración mensual con artículos de prensa en el Diario “La Voz de Cádiz”, no percibiendo ningún tipo de remuneración. Actividad compatible con la condición de Diputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 b) de la LOREG, si bien en su ejercicio no se podrá percibir sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma de retribución del sector público ni menoscabar el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido por el artículo 157.1 de la misma LOREG.

DÉCIMO.- El Excmo. Sr. D. Jesús Merino Delgado (expdte. núm. 004/8/0 y 1), declara ser accionista mayoritario de dos sociedades de asesoramiento y consultoría, sin relación con el sector público. Actividad privadas susceptibles de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de



Congreso de los Diputados

no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

También declara la profesión de abogado no ejerciente. Actividad privada susceptibles de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

En escrito posterior, declara haber sido designado por el Grupo Parlamentario Popular Coordinador de Comisiones y Portavoz Adjunto. Actividad compatible con el cargo de Diputado, según lo reiteradamente manifestado, con criterio aceptado por el Pleno de la Cámara, en relación con las actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

UNDÉCIMO.- La Excm. Sra. Dña. Soledad Becerril Bustamante (expdte. núm. 004/246/0), declara ser Patrona de las Fundaciones: “FORJA XXI”, cuyo objetivo fundacional es la formación de jóvenes desempleados; “CEAR”, ONG cuya misión es combatir el desarraigo y mitigar las causas y consecuencias de las migraciones forzadas; “FRIDE”, para las relaciones internacionales y el diálogo exterior; “ANTONIO ORDOÑEZ”, cuyo objetivo es la promoción y protección de la fiesta de los toros, de los participantes en ella y de su cultura; “TRANSICIÓN POLÍTICA ESPAÑOLA”, cuyos fines son la conservación, divulgación y defensa de los valores y principios que hicieron posible la transición a la democracia española; “ORQUESTA DE CÁMARA REINA SOFÍA”, cuyos fines son la organización y dirección de conciertos, estudios, seminarios, certámenes, programas, coloquios, reuniones, conferencias, festivales y ciclos encaminados al estudio, conocimiento, investigación y difusión de la música de cámara tanto del repertorio nacional como internacional. Todas ellas sin ánimo de lucro, no percibiendo por ninguna de ellas remuneración.

Actividades privadas susceptibles de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la



Congreso de los Diputados

autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

DUODÉCIMO.- La Excm. Sra. Dña. María Eugenia Carballero Berlanga (expdte. núm. 004/365/0), declara ejercer el cargo de Secretaria de Justicia en la Secretaria Ejecutiva de Libertades Públicas, Seguridad y Justicia del Partido Popular. Actividad compatible con el cargo de Diputado, según lo reiteradamente manifestado por la Comisión, cuyo criterio ha sido aceptado por el Pleno de la Cámara, en relación con las actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

DECIMOTERCERO.- El Excmo. Sr. D. Francesc Vallès Vives (expdte. núm. 004/32/0) declara ser miembro de un grupo de investigación de la Universidad de Valladolid y de la Autónoma de Barcelona. Actividad docente o de investigación de carácter extraordinario, que no afectan a la dirección y control de los servicios administrativos, declaradas compatibles por el artº 157.4 de la LOREG.

DECIMOCUARTO.- El Excmo. Sr. D. Juan de Dios Martínez Soriano (expdte. núm. 004/40/0), declara la actividad de farmacia y óptica, que la Comisión tiene dictaminado que se trata de una actividad privada susceptible de autorización, pues el hecho de que entre las oficinas de farmacia, a través de sus Colegios o su Consejo General y la Seguridad Social, exista un concierto regulador de la prestación farmacéutica, no debe dar lugar a que se considere a esta actividad afectada por lo dispuesto en el artículo 159.2 e) de la LOREG, ya que, por una parte, el espíritu y finalidad de este precepto es evitar que conciertos cuya celebración pueda suponer un beneficio para quien los consiga, se otorguen en consideración a la condición de Diputado, circunstancia que no es posible apreciar cuando se trata de un concierto al que están acogidas absolutamente todas las farmacias de España; de otro lado, a juicio de la Comisión, en realidad, aún en el caso de los medicamentos dispensados a beneficiarios de la Seguridad Social, el cliente del farmacéutico es dicho beneficiario, aunque el profesional no percibe de él el precio del medicamento o especialidad, sino en virtud del citado concierto, de las entidades gestoras de la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, se planteó también la Comisión la cuestión del especial régimen de la profesión farmacéutica, profesión liberal en principio pero que, por razón de su carácter de servicio público sanitario supone la obligada presencia y actuación profesional del farmacéutico en la oficina de farmacia durante el horario de apertura de la misma, lo cual podría resultar incompatible con el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, establecido en el artículo 157.1 de la LOREG; sin embargo, teniendo en cuenta que la legislación farmacéutica, junto a las figuras de los regentes, adjuntos o colaboradores, contempla la del sustituto que, ejerce la actividad farmacéutica en lugar del propietario o del regente, con lo que éste vendría a convertirse prácticamente en el titular de un activo patrimonial sin actividad profesional propiamente dicha, ha acordado que se trata de una actividad privada susceptible de autorización



Congreso de los Diputados

conforme a lo dispuesto en el artículo 159.3 c) de la LOREG, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 de la LOREG, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario para el ejercicio de la actividad profesional, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG, debiendo a este efecto el Sr. Diputado arbitrar las correspondientes medidas conforme a la legislación farmacéutica vigente.

DECIMOQUINTO.- La Excm. Sra. Dña. María José Fernández Aguerri (expdte. núm. 004/44/0), declara haber renunciado al cargo de miembro del Ayuntamiento de Estella, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Por otro lado, declara percibir pensión de viudedad. Percepción que ya en anteriores Legislaturas ha entendido la Comisión, cuyo criterio resultó compartido por el Pleno de la Cámara, que no es incompatible por no estar comprendida en el artículo 158.2 de la LOREG, dado el hecho causante y régimen jurídico de las pensiones de viudedad.

DECIMOSEXTO.- El Excmo. Sr. D. Francisco Vañó Ferré (expdte. núm. 004/74/0), declara percibir pensión de gran invalidez. La Comisión, en dictamen de 11 de noviembre de 1.993, declaró que la incompatibilidad establecida en el artículo 158.2 de la LOREG “debe ser matizada en el sentido de que, lógicamente, esa incompatibilidad de la percepción de la pensión habrá de producirse en los propios términos que resulten de la legislación de la Seguridad Social y de las Clases Pasivas”.

Por lo que se refiere a la pensión de invalidez absoluta o de gran invalidez, es determinante el artículo 141.2 del Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio, que dispone:

“Las pensiones vitalicias en caso de invalidez absoluta o de gran invalidez no impedirán el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado de inválido y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo a efectos de revisión.”

En relación con las prestaciones por incapacidad permanente total o absoluta el artículo 141.1 establece:

“En el caso de incapacidad permanente total para la profesión que ejercía el interesado o el grupo profesional en que aquella estaba encuadrada, la pensión vitalicia será compatible con el salario que pueda percibir el trabajador en la misma empresa o en otra distinta, con el alcance y en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

De igual forma podrá determinarse la incompatibilidad entre la percepción del incremento previsto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 139 y la realización de trabajos, por cuenta propia o ajena, incluidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social”.



Congreso de los Diputados

Sin embargo, en relación con este último aspecto, el artículo 51 establece:

“Las pensiones extraordinarias que se reconozcan por la Seguridad Social, originadas por actos de terrorismo, no estarán sujetas a los límites de reconocimiento inicial y de revalorización de pensiones previstos en esta Ley”.

Así, el principio general de compatibilidad sentado en el artículo 141.1 párrafo primero unido al principio de no sujeción a límites de las pensiones por actos de terrorismo, en cuanto pensiones extraordinarias, abona el criterio favorable a la compatibilidad de la pensión extraordinaria con la asignación de Diputado.

Así pues la Comisión al dictaminar en sentido favorable a la compatibilidad, no entiende que inaplica el artículo 158.2 de la LOREG, sino que se modula su interpretación en función de la excepcionalidad del supuesto sin que ello suponga sentar un principio o criterio contrario a la virtualidad del citado artículo 158.2.

DECIMOSÉPTIMO.-El Excmo. Sr. D. Rafael Simancas Simancas (expdte. núm. 004/102/0), declara haber presentado su renuncia como miembro de la otra Cámara de las Cortes Generales con fecha 24 de marzo de 2008, así como haber renunciado al cargo de miembro de la Asamblea Legislativa con fecha 9 de abril de 2008, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Por otro lado, declara la actividad de miembro del Patronato de la Fundación “Sistema”, sin percibir retribución económica. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

Igualmente, declara ser miembro del Consejo de Redacción de la Revista Temas/Sistema Digital, sin percibir retribución económica. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.



Congreso de los Diputados

DECIMOCTAVO.- El Excmo. Sr. Diputado D. Juan José Matarí Sáez (expdte. núm. 004/117/0), declara los cargos de Vicesecretario de Organización del Partido Popular de Andalucía y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Popular. Actividad compatible con el cargo de Diputado, según lo reiteradamente dictaminado por la Comisión y cuyo criterio ha sido aceptado por el Pleno de la Cámara en relación con los cargos y actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

DECIMONOVENO.- El Excmo. Sr. Diputado D. Manuel Pizarro Moreno (expdte. núm. 004/133/0 y 1), declara los siguientes cargos honoríficos, sin percibir por ninguno de ellos remuneración: Académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Académico de Número de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras. Académico de Número de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación. Archivero de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País. Consejero de Número de la Institución Fernando El Católico (Diputación Provincial de Zaragoza). Miembro del Comité de Honor del Real Instituto de Estudios Europeos. Presidente de Honor de Ibercaja. Presidente de Honor de Endesa. Socio Honorario de la Real Sociedad Geográfica. Caballero Cadete Honorífico de la Academia General Militar de Zaragoza. Presidente de la Fundación Ibercaja y Vocal del Consejo Asesor del Instituto de Estudios Europeos (Universidad San Pablo CEU).

Se trata de actividades privadas susceptibles de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, con la limitación de no poder realizar en su ejercicio actividades comprendidas en el artículo 159.2 y de no poder invocar o hacer uso de la condición de parlamentario para el ejercicio de dicha actividad y siempre que el ejercicio de la misma no suponga menoscabo de la dedicación absoluta a la actividad parlamentaria establecida en el artículo 157.1.

En escrito posterior, comunica haber aceptado la propuesta del Consejo de Administración del Centro de Estudios Garrigues de formar parte del Consejo Asesor de su Máster en Derecho Empresarial. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

VIGESIMO.- La Excma. Sra. Diputada Dña. Sara García Ruiz (expdte. núm. 004/136/0), declara haber solicitado excedencia, con fecha 9 de marzo, en la empresa SAES-S.A., como Ingeniera de Sistemas, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Por otro lado, declara ser miembro del Consejo Social de la Universidad



Congreso de los Diputados

Politécnica de Cartagena, percibiendo dietas e indemnizaciones por desplazamientos. Actividad que la Comisión, con criterio aceptado por el Pleno de la Cámara, tiene declarada compatible con el cargo de Diputado, por no tratarse del órgano de gobierno o de gestión de la Universidad, sino de un órgano de representación social.

VIGESIMOPRIMERO.- El Excmo. Sr. Diputado D. Javier Barrero López (expdte. núm. 004/190/0), declara la actividad de Patrono de la Fundación "CAJASOL", sin percibir retribución. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

VIGESIMOSEGUNDO.- El Excmo. Sr. Diputado D. Francisco José Villar García-Moreno (expdte. núm. 004/211/0), declara la actividad de Patrono de la Fundación "Fábrica Nacional del Vidrio". Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

VIGESIMOTERCERO.- El Excmo. Sr. Diputado D. Miguel Angel Buen Lacambra (expdte. núm. 004/218/0), declara haber renunciado al cargo de Vicepresidente del Parlamento Vasco, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

También declara el cargo de Portavoz del Grupo Socialista en las Juntas Generales de Guipúzcoa. Actividad compatible con el cargo de Diputado, según lo reiteradamente manifestado por la Comisión, cuyo criterio ha sido aceptado por el Pleno de la Cámara, en relación con las actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

VIGESIMOCUARTO.- El Excmo. Sr. Diputado D. Diego Moreno Castrillo (expdte. núm. 004/223/0), declara la actividad de veterinario, no ejerciente. Al



Congreso de los Diputados

no ejercer dicha profesión, no procede otorgar ninguna autorización, no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

Por otro lado, declara ser miembro de la Ejecutiva Provincial del PSOE-LEON, sin percibir remuneración. Actividad compatible con el cargo de Diputado, según lo reiteradamente manifestado por la Comisión, cuyo criterio ha sido aceptado por el Pleno de la Cámara, en relación con las actividades en los partidos políticos y grupos parlamentarios.

VIGESIMOQUINTO.- La Excm. Sra. Diputada Dña. Luisa Fernanda Rudí Úbeda (expdte. núm. 004/307/0 y 1), comunica haber presentado su renuncia con fecha 26 de marzo a su cargo como miembro del Parlamento Europeo (acompaña copia de la carta presentado su renuncia), no incurriendo, por tanto, en incompatibilidad.

En escrito posterior, declara la actividad de Patrono de la Fundación "FAES". Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, por lo que la Comisión ha acordado otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones de no poder incurrir en actividades comprendidas en el artículo 159.2 citado, no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de su condición de parlamentario el ejercicio de la actividad, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentarias, que establece el artículo 157.1 de la LOREG.

VIGESIMOSEXTO.- El Excmo. Sr. Diputado D. Joan Canonjía Gerona (expdte. núm. 004/344/0), declara el cargo de Consejero de la Asamblea General de "Caja Pensiones", percibiendo dietas. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, según criterio reiterado de la Comisión, asumido por el Pleno de la Cámara, con la limitación de no poder realizar en su ejercicio actividades comprendidas en el artículo 159.2 y de no poder invocar o hacer uso de la condición de parlamentario para el ejercicio de dicha actividad y siempre que el ejercicio de la misma no suponga menoscabo de la dedicación absoluta a la actividad parlamentaria establecida en el artículo 157.1.

VIGESIMOSEPTIMO.- El Excmo. Sr. Diputado D. Juan Antonio Barrio de Penagos (expdte. núm. 004/356/0), declara colaboraciones esporádicas como autónomo en el sector de marketing farmacéutico con empresas privadas y sin relación con el sector público. Actividad privada susceptible de autorización conforme al artículo 159.3 c) de la LOREG, con la limitación de no poder realizar en su ejercicio actividades comprendidas en el artículo 159.2 y de no poder percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local y no poder invocar o hacer uso de la condición de parlamentario para el ejercicio de dicha actividad, tal como



Congreso de los Diputados

dispone el artículo 17 del Reglamento de la Cámara, y sin que en ningún caso el disfrute de la autorización pueda suponer menoscabo de la dedicación absoluta a las tareas parlamentaria, que establece el artículo 157.1. de la LOREG.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 19 de junio de 2008.

LA SECRETARIA

Mª Mercé Pigem i Palmes

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Francesc Vallès Vives

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.